

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

25.4

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 3302 del 25 de noviembre de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59-34 / 40 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 0664 del 26 de abril de 2000 y a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 3303 del 25 de noviembre de 2003, dispuso formular cargos en contra de la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59-34 / 40 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces., el siguiente pliego de cargos por: "Presuntamente incumplir la Resolución No. 0664 del 26 de abril de 2000 y por exceder los niveles de vertimiento establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parâmetros DBO5,DQO, sólidos sedimentables, cromo total y sulfuros; por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º, y 2º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del concepto técnico No. 4403 del 07 de junio de 2005, evaluó los radicados 2003ER44879 del 17 de diciembre de 2003, 2003ER45669 del 23 de diciembre de 2003, 2003ER16748 del 16 de mayo de 2005 y el informe de la caracterización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, informando que:



- A través de los radicados 2003ER44879 del 17 de diciembre de 2003, 2003ER45669 del 23 de diciembre de 2003, la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA hace referencia a los procesos de descontaminación de aguas residuales industriales y que para tal fin se encuentra realizando obras de adecuación en sus instalaciones, así mismo hace algunas precisiones con respecto al nuevo sistema de tratamiento que se encuentran adecuando y de los procedimientos a realizar en cada una de las etapas descritas dentro del proceso industrial. Aportan planos de las instalaciones de la empresa.
- La caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP efectuada el 20 de diciembre de 2004 a la empresa CURTIEMBRES MILÁN LIDA, al respecto informa que: incumple respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH.
- > El grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la muestra presenta un grado de significancia MUYALTO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3637 del 23 de abril de 2007, mediante el cual evaluó el informe de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB0701 a la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit.800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59-28 / 34 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, este mismo concepto técnico No. 3637 del 23 de abril de 2007, refiere lo siguiente:

El día 15 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura carrera 17 B No. 59-28/34 Sur, donde funciona la empresa CURTIEMBRES MILÁN LUDA.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa curtición de pieles, genera vertimientos industriales por tanto la empresa requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos industriales.

Los vertimientos del proceso industrial, son conducidos son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 17 B. La CURTIEMBRE MILÂN LTDA tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.

La caracterización del efluente fue realizada el 31 de mayo de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la metodología fue la siguiente:



- ✓ Se tomo una muestra de tipo compuesta en la caja de inspección externa. Este efluente de carácter industrial es descargado al alcantarillado de la calle 59 sur.
- ✓ Se determinó in- situ, pH, temperatura del efluente, sólidos sedimentables y se determinó el caudal. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBO5, DQI, sólidos suspendidos, sulfuros y en cuanto a metales se analizaron los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.
- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.

Resultados obtenidos de la caracterización y su comparación con la norma:

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
p9f	Unidades	9.56	5-9
Temperatura	oC	18.22	<30
Cromo total	Mg/l	3.21	1
Cromo hexavalente	Mg/l	0	0.5
DBO5	Mg/l	2815	1000
ΦQΟ	Mg/l	6255	2000
Grasas y aceites	Mg/l	13	100
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	2883	800
Sólidos sedimentables	Mg/l	0.5	2.0
Sulfuros	Mg/l	81	-
Caudal	Mg/l	0.356	

De acuerdo a la caracterización realizada el 31 de mayo de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el establecimiento de comercio incumple los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO SST.

Con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica un grado de significancia MUYALTO.

Durante la visita técnica de inspección, se comprobó que el sistema de tratamiento, no lo estaban operando y por el incumplimiento a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se solicita a la Dirección legal Ambiental, tome las medidas necesarias por estos hechos.

Desde el punto de vista técnico se solicita al representante legal de la sociedad comercial suspenda el rebose que tiene el tanque de homogenización, el cual es conducido directamente a la caja de inspección externa, esto con el fin de que traten la totalidad de los vertimientos que origina el proceso productivo.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Bogota in Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 5030

Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN No. 1 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Tramitar el permiso de vertimientos.
- Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.
- Presentar el programa de tratamiento de vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hidrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria
 - ✓ <u>Implementar el reúso obligatorio del agua</u>: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y
 de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de
 agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en
 productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.



RESOLUCIÓN Nos 1 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza
 el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al
 servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con
 el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información :
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDVO SÓLIDO PELIGROSO).
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - o Informar el volumen de agua a tratar por cada unudad Vs. Tiempo.
 - o Informar el volumen tratadopor el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.



- O Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
- Solicitar el Manual de Manteniemto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantemiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementarde acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s), y número de descargas.
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).



RESOLUCIÓN NO 1 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en Lp.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de trasporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- > Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
- Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Código Nacional de Recursos naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Consagra en su artículo 1º. que: "el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social".



El trámite de permiso de vertimientos deberá iniciarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento industrial, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad.

Igualmente, el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad CURTIEMBRES MILAN LTDA, reiterativamente ha incumplido los parámetros pH, cromo total, DBOS, DQO Sólidos suspendidos totales.

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cúales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente el permiso de vertimientos que permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en los conceptos técnicos No. 4403 del 07 de junio de 2005, y el No. 3637 del 23 de abril de 2007, según la cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP a la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA se detectó el incumplimiento de los parámetros anteriormente enunciados.

Los conceptos técnicos No. 4403 del 07 de junio de 2005, y el No. 3637 del 23 de abril de 2007, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informan el incumplimiento de la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA a la vigente en materia de vertimientos, demostrando así la normatividad ambiental infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º, y 2º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales a pesar del Auto de inicio del proceso sancionatorio y formulación de cargos en el año 2003, adicionando el incumplimiento a la Resolución No. 0664 del 26 de abril de 2000, con la cual se comprometió a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, llevando a efecto las actividades comerciales aproximadamente desde el año 2000, razones por las cuales, la Dirección Legal Ambiental de ésta Secretaría impone a la sociedad comercial en cita, la medida preventiva de decomiso.



FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas alli por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".

Que, el articulo 17 de la ley 23 de 1973 reza: "Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que consleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el articulo 4°. de este mismo estatuto"

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "las industrias solo podrán descargar sus effuentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: "Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".



RESOLUCIÓN NOS 1 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que: "los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodo9logía del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



RESOLUCIÓN NO. 2 1 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificada con Nit. 800191029-3 ubicada en la carrera 17 B No. 59.28 /34 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida de decomiso preventivo de los equipos, implementos y demás, que se pueden utilizar en la curtición y acabados del cuero, actividades propias de la sociedad comercial y que se encuentren al momento de ejecutar la medida preventiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en esta providencia, solamente podrá ser levantada una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se haya pronunciado favorablemente sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos indicado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la diligencia que ejecute la medida impuesta mediante la presente resolución, se levantará un acta que contendrá por lo menos, la descripción pormenorizada de los equipos y demás implementos decomisados, su estado y la designación del lugar y persona encargada de los mismos, quien responderá civil y penalmente por el uso dado a los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos en que incurra la administración con ocasión de la imposición de la medida preventiva ordenada mediante la presente resolución serán asumidos por la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA.

PARÁGRAFO CUARTO: El decomiso preventivo, ordenado mediante la presente providencia, podrá efectuarse en cualquier momento y siempre que se desarrollen actividades de curtición y acabados del cuero en la sociedad comercial CURTIEMBRES MILÁN LTDA ubicada en la carrera 17 B No.59-28/34 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades de la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN NOS 7 3 0 0

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad CURTIEMBRES MILÁN LTDA identificado con Nit.800191029-3 a trávés del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 17 B No. 59-28 /34 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas de los Autos No. 3302 y No. 3303 ambos del 25 de noviembre de 2003 y del concepto técnico No. 3637 del 23 de abril de 2007.

ARTÍCULIO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 0 4 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN

Director legal Ambiental

Proyectó: MYRJAM E. HERRERA A Revisó. Isabel Cristina Serrato Troncos EXPEDIENTE: DM-06-99-182 C.T. No. 3637/23-04-07 (Vertimientos)

. Bogotá (in inditerenda)